



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0220

Valledupar, 14 MAR. 2013

“Por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791, solicitó a Corpopesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO NEW NOREAN ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-34176 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.(Predio Villa Petrona)
3. Certificado de matrícula de establecimiento expedido por la cámara de comercio de Aguachica. Acredita la calidad de propietaria de la señora YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.79.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 114 del 31 de julio de 2012, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación. Como producto de la inspección practicada se requirió el aporte de información y documentación complementaria, al igual que la ejecución de obras necesarias para proseguir la actuación. En fecha 18 de octubre de 2012 se aportó lo requerido. De igual manera se solicitó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada NOREAN. Para el nuevo trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-34176 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.(predio Villa Petrona)
3. Certificado de matrícula de establecimiento expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica.
4. Resolución No 087 del 24 de abril de 2012, a través de la cual la Secretaría de Planeación Municipal de Aguachica expide licencia de construcción de la EDS NEW NOREAN y aprueba planos.
5. Certificado de uso del suelo expedido por la Gerencia de Planeación y Obras del municipio de Aguachica.
6. Información y documentación soporte de la nueva petición

Que mediante Auto No 179 del 15 de noviembre de 2012 expedido por la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación, se acumulan las actuaciones correspondientes a las solicitudes de permiso de vertimientos y concesión hídrica superficial. De igual manera se ordenó la práctica de nueva diligencia de inspección en el predio Villa Petrona sitio del proyecto. Para la



Continuación Resolución No **0220** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791

acumulación se tuvo en cuenta que por mandato del Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “**Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad**”.

Que en lo atinente al trámite de concesión hídrica se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica y Corpocesar en sus sedes de Valledupar y Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978. Una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. UBICACION, DESCRIPCION DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL AREA DE LOCALIZACION.

La EDS está ubicada en el predio VILLA PETRONA, Vereda Quebrada Seca sobre la Margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre los PR 74 + 100 al PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, bajo las siguientes Coordenadas:

COORDENADAS EDS	
N	1.417.459
E	1.051.967

En las instalaciones de la EDS se tiene proyectado la construcción de las áreas siguientes:

- Área administrativa.
- Área de almacenamiento de combustibles.
- Área de venta de combustible.

En lo referente a las condiciones ambientales se debe indicar que el Área de la EDS corresponde a la zona Rural del Municipio de Aguachica – Cesar.

2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN.

En la EDS se proyecta realizar actividades de almacenamiento, distribución y/o venta de combustibles (ACPM y GASOLINA), venta de aceites y lubricantes, otros.

Para el funcionamiento de la EDS, se proyectan cuatro islas de suministro cada una con dos (2) surtidores dobles de ACPM y otro para Gasolina corriente.

3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCION DE LA UBICACIÓN DE ESTOS (SUPERFICIALES O SUBTERRANEOS). NUMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO.

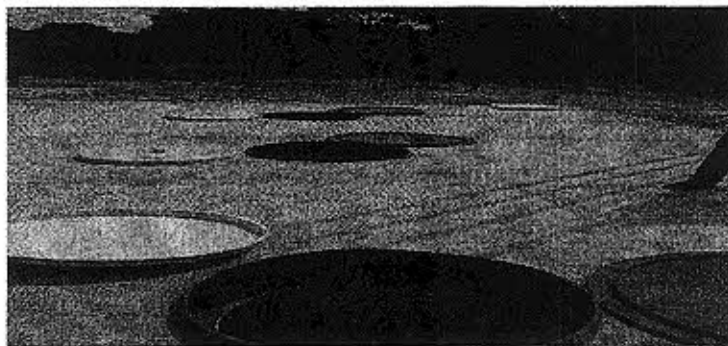


Continuación Resolución No **0220** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791

La EDS cuenta con Cuatro (4) tanques de almacenamiento de combustibles subterráneos, ubicados al interior de un área debidamente delimitada determinada como área de llenado de tanques de combustible.

No. DE TANQUES	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO / GALONES	COMBUSTIBLES
3	15.000 *	ACPM
1	5.000 *	Gasolina

* Datos suministrados verbalmente durante la diligencia.



4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIE (SI FUERE EL CASO). (POR CONDICIONES GEOLOGICAS ESPECIALES Y ELEVADO NIVEL FREATICO EL INTERESADO DEBE APORTAR ESTUDIO DE SUELOS). (POR LIMITACIONES EN EL FLUIDO ELECTRICO EL INTERESADO DEBE APORTAR CERTIFICACION DE ENTIDAD COMPETENTE).

Se pudo observar que los tanques de almacenamiento de combustibles a utilizar en la EDS, se encuentran enterrados.

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACION AMBIENTAL (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBAN IMPLEMENTAR)

Las medidas de seguridad con que cuentan los tanques de almacenamiento son las siguientes:

- Cinco (5) piezómetros o pozos de observación para realizar el monitoreo de suelo y aguas subterráneas.
- Válvulas de desfogue por cada tanque de almacenamiento.



0220



Continuación Resolución No **0220** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791



6. FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HIDRICO.

La fuente de abastecimiento de la EDS NEW NOREAN, es la Quebrada Norean, perteneciente a la cuenca Hidrográfica del Río Magdalena.

7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Dado que la EDS se encuentra en proceso de construcción, se plantea por parte del peticionario que una vez las instalaciones entren en funcionamiento, se realizará el contrato correspondiente con la o las empresas autorizadas para la recolección y disposición de los Residuos Sólidos Comunes y Peligrosos "RESPEL".

8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUAS Y CUERPO RECEPTOR)

En la EDS se generan Aguas Residuales de dos tipos: Domésticas e Industriales.

Residual Doméstica: este tipo de Aguas Residuales, son generadas en los servicios sanitarios de la estación.

Residual Industrial: este tipo de Aguas Residuales, son las que provienen del agua de escorrentía en contacto con hidrocarburos generados en la zona de llenado de tanques subterráneos y la zona de islas de distribución.

9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO EL SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS

En las instalaciones de la EDS no se presta este servicio.

PARA LA CONCESIÓN HÍDRICA SUPERFICIAL



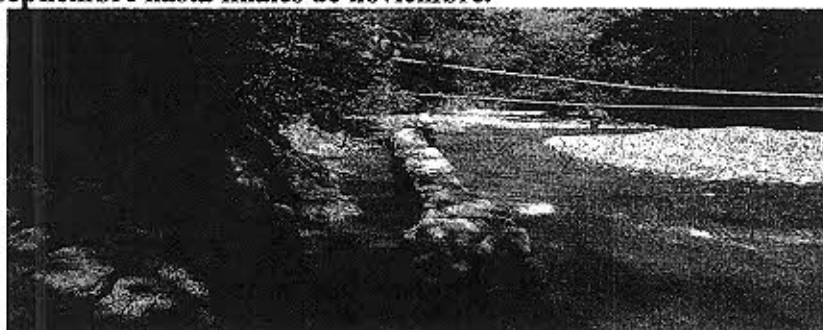
Continuación Resolución No **0220** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791

1. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN.

De acuerdo a la información presentada por el peticionario, a la corriente de origen (Quebrada Norean) se le realizó un aforo técnico en época de lluvias bajas arrojando un caudal medio de capacidad hídrica de 1.280 l/s, se precisa que previo al aforo no se habían presentado precipitaciones en la zona y de acuerdo a los moradores de la región la quebrada ha presentado mayor carga hídrica en las épocas de lluvia permanentes, lo anteriormente dicho se pudo corroborar con el archivo documental existente en la Corporación de la quebrada en evaluación.

La mencionada corriente hídrica es una corriente de uso público no reglamentada, nace en las estribaciones de la Serranía del Perijá, de caudal escaso en épocas de pocas lluvias pero de caudal permanente, el cual tiende a aumentar en los meses de lluvia, particularidad que la clasifica como corriente permanente de caudal bajo, en su recorrido confluye con otras corrientes, formando parte de la hoya hidrográfica del río Magdalena.

Es pertinente indicar, que la distribución de las lluvias en el área del proyecto es la típica de la región de la Costa Atlántica en general. Hay dos (2) épocas húmedas, la más corta comprende el periodo entre los meses de mayo y junio, mientras que la más larga empieza a principios de septiembre hasta finales de noviembre.



2. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVEN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA:

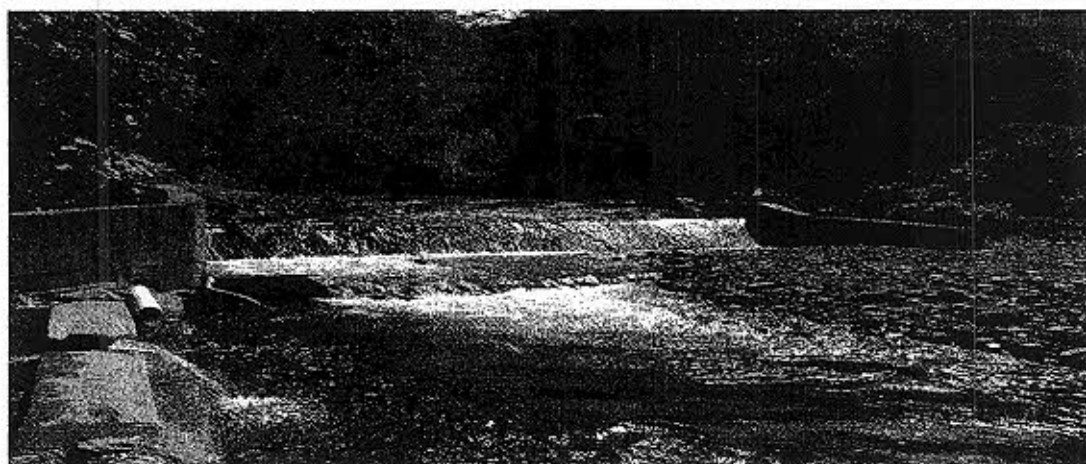
Revisado el archivo sistematizado de la Corporación "Cuadro de Inventario de Usuarios y Distribución de Aguas de Corrientes de Uso Público No Reglamentada", se encontraron como usuarios de la mencionada corriente los siguientes:

1. RUTA DEL SOL, con un caudal de 0.20 l/s, otorgados mediante Resolución N° 0340 del 9 de Abril de 2012.
2. Acueducto corregimental de MAHOMA, con un caudal de 0.121 l/s, otorgados mediante Resolución N° 0303 del 20 de Marzo de 2012, el cual no se vería afectado por el aprovechamiento que realizaría la EDS NEW NOREAM, dado que dicha corriente presenta una disponibilidad superior a los requerimientos de ambos usuarios.



Continuación Resolución No **0220** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791

3. Por otra parte, esta corriente también es utilizada en beneficio del acueducto del Corregimiento de NOREAN, en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, pero dicho aprovechamiento se encuentra ubicado aguas arriba del punto de captación de la ESTACIÓN EDS NEW NOREAN.



3. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS:

Tal y como manifiesta en literal anterior, revisado el archivo sistematizado de la Corporación y verificado los caudales registrados, los cuales arrojan una disponibilidad del recurso en la corriente, los usuarios ya registrados no se verían afectados por la nueva captación.

4. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN:

El conjunto de obras existentes tales como: Bocatoma de tipo Convencional la cual se construirá perpendicularmente a la dirección de la corriente sobre la margen derecha, en el punto georeferenciado en las coordenadas planas con origen Bogotá Norte: 1'419.256 m y Este: 1'052.714 m, a través de Tubería de PVC de 4" se conduce el agua hasta el Tanque Desarenador, para luego ser conducida en Tubería de PVC de 2" ocupan terrenos de propiedad privada, hasta un Tanque de Almacenamiento en un predio aledaño a la EDS de propiedad del solicitante.

5. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO:

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud y de manera complementaria durante el desarrollo de la diligencia inspectiva (escrita y verbal), el recurso hídrico en la EDS es solicitado para satisfacer las necesidades de uso doméstico, baterías sanitarias, riego de jardines, uso industrial, lavado de islas y plataformas de la zona de llenado de tanques, mientras que para el uso del recurso hídrico en el predio VILLA PETRONA, de propiedad del peticionario y sitio donde se encuentran instalados los tanques de almacenamiento del



Continuación Resolución No **0220** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791

recurso hídrico, la demanda es para satisfacer necesidades domésticas, abrevadero de animales y riego de cultivos, por lo que se determina una demanda hídrica de 1.0 l/s

Teniendo en cuenta que la corriente denominada Quebrada Noream, es una corriente de uso público no reglamentada, para el presente caso discurre en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, y que el área en estudio presenta características naturales similares (Suelo, Clima, Temperatura, Precipitación, Vegetación, etc.), a las de la zona donde discurre la corriente Rio Tucuy Sororia, se optó por utilizar los hidromódulos establecidos en el estudio de reglamentación de esta corriente. En consecuencia la demanda de caudal se detalla en el cuadro siguiente:

➤ En consecuencia, la demanda real de caudal para la EDS NEW NOREAN es la siguiente:

Usos	Cantidad	Modulo	Caudal en l/s.
Uso Doméstico	20 Personas	0,003	0,06
	Riego de jardines	0.05	0.05
Uso Industrial	Suministro y lavado de las Islas y del área de almacenamiento de combustible	-	0,35
Total	-	-	0.46

➤ Para el predio VILLA PETRONA la demanda real de caudal para es la siguiente:

Usos	Cantidad	Modulo	Caudal en l/s.
Uso Doméstico	10 Personas	0,003	0,03
	Riego de jardines	0.05	0.025
Uso Agrícola	Riego de 8 Has de Cultivo de pasto y pan coger.	0.05	0.4
Uso Pecuario	Abrevadero de 100 cabezas de ganado.	0.0006	0.06
Total	-	-	0.515

Con base en lo anteriormente expuesto la demanda real de consumo es de 0.975 l/s, para efectos de cálculos y cuantificación en uso del recurso, dicha demanda se aproxima al valor solicitado por el peticionario de 1.0 l/s.

6. COORDENADAS DEL SITIO DE CAPTACION.

CORRIENTE QUEBRADA NOREAN	COORDENADAS PLANAS BOCATOMA	
	NORTE	ESTE
	1'419.256	1'052.714



Continuación Resolución No **0220** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791



7. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBANTES.

El sistema planteado para el aprovechamiento hídrico no genera sobrantes, debido a que dichas aguas serán conducidas por manguera de 2" con reducción a 1" y ½", en este orden de ideas, sobre la tubería de conducción al ingreso a la EDS se derivan las respectivas conducciones que surten los tanques de almacenamientos, de donde se distribuye el recurso hídrico hasta los diferentes puntos de interés, dosificada y regulada por medio de grifos.

8. SI LOS SOBANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN:

Tal como se indicó en el literal anterior el aprovechamiento hídrico planteado no generará sobrantes.

9. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD:

La información técnica suministrada y lo verificado en las diligencias inspectivas ha servido de insumo para el presente informe.

10. OPOSICIÓN:

Durante el desarrollo de la diligencia NO se presentó oposición por persona natural o jurídica.

11. LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN CONVENIENTES:

A través del análisis de la información documental del archivo de la Corporación, del estudio de la información adjunta al expediente CJA No. 063 – 012, de las pruebas técnicas y la información acopiada en campo, se pudo determinar los siguientes aspectos técnicos:

La distribución de las lluvias en el área del proyecto es la típica de la región de la Costa Atlántica en general. Hay dos (2) épocas húmedas, la más corta comprende el periodo entre los meses de Mayo y Junio, mientras que la más larga empieza a principios de Septiembre hasta finales de Noviembre. Durante los meses de Julio y principio de Agosto la precipitación es muy escasa (Lluvias variables e impredecibles).

De acuerdo al análisis de la información documental del archivo de la Corporación, se pudo determinar que la corriente denominada Quebrada Norean corresponde a un cuerpo de aguas



Continuación Resolución No **0220** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791

de uso público no reglamentado, tiene su nacimiento en las estribaciones de la Serranía del Perijá y tributa al sistema de la hoya hidrográfica del Río Magdalena.

Adicionalmente se procedió a indagar sobre el comportamiento hidrológico de la fuente hídrica, consultando a los moradores más antiguos de la zona, quienes en consenso general aducen que este cuerpo de aguas corresponde a una corriente de aguas permanentes. En consecuencia, el suministro está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón, el Estado (Corpocesar) no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

- ✓ Se considera legal, técnica y ambientalmente factible otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada Quebrada Norean para satisfacer las necesidades Domésticas e Industriales, en cantidad de 0.5 l/s por un término de 10 años, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO NEW NOREAN, ubicada en la Vereda Quebrada Seca sobre la Margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre los PR 74 + 100 al PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar.
- ✓ Se considera legal, técnica y ambientalmente factible otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada Quebrada Norean para satisfacer las necesidades Domésticas, Agrícolas y Pecuarias en cantidad de 0.5 l/s, por un término de 10 años, en beneficio del predio denominado VILLA PETRONA, ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la Margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre los PR 74 + 100 al PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.

- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.

En la EDS se generan Aguas Residuales de dos tipos: Domésticas e Industriales.

Residual Doméstica: este tipo de Aguas Residuales, son generadas en los servicios sanitarios (6) de la estación de servicio.

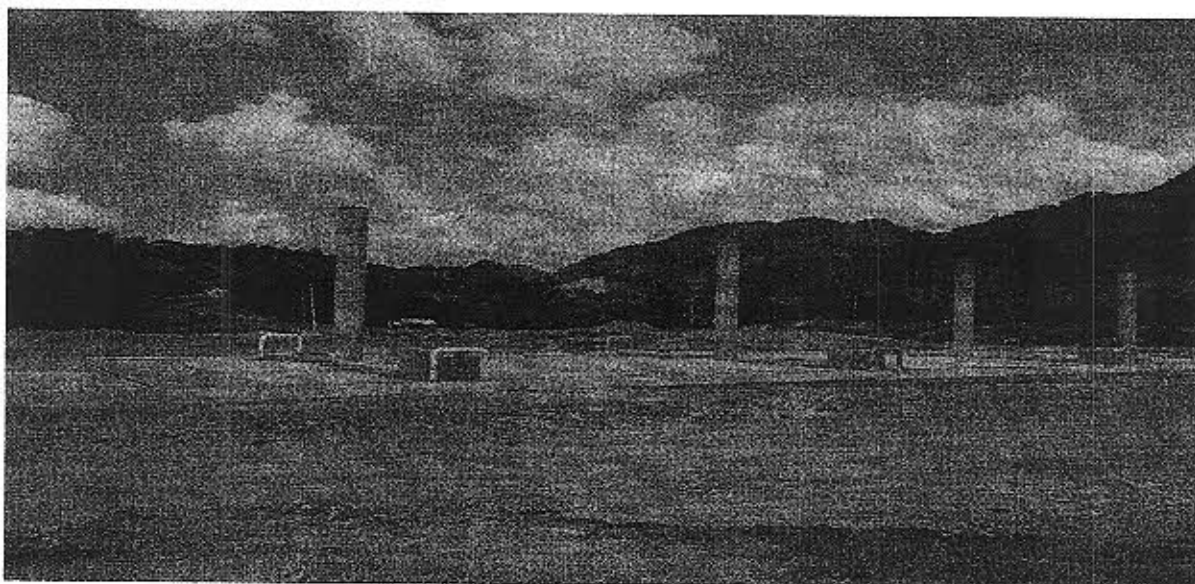
Residual Industrial: este tipo de Aguas Residuales, son las que provienen del agua de escorrentía en contacto con hidrocarburos generados en la zona de llenado de tanques subterráneos y la zona de islas de distribución.



0 2 2 0

de 14 MAR. 2013

Continuación Resolución No 0 2 2 0 de 14 MAR. 2013 por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791



INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS.

Las Aguas Residuales, generadas en el área del proyecto luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos, son incorporadas al suelo natural.

- **CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO).**

De acuerdo a la evaluación documental realizada a la información aportada por el peticionario en el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se pudo verificar que en uno de sus acápites se hace referencia a las condiciones de vulnerabilidad frente a la posibilidad de encontrarse la presencia de un acuífero asociado al suelo del área donde se realizará la descarga de los efluentes. Dicho documento, precisa la evaluación de los eventos en las condiciones que pudiera efectuarse una infiltración de los efluentes con posibles descargas sin ningún tipo de tratamiento, los cuales podrían afectar el suelo, la flora, la fauna y el agua subterránea en las áreas destinadas para la infiltración de los vertimientos generados en el desarrollo del proyecto. De la información presentada por el peticionario se pudo extractar lo siguiente:

- **VALORACIÓN DE LA VULNERABILIDAD DEL SISTEMA DE VERTIMIENTO FRENTE A CADA AMENAZA IDENTIFICADA.**

Se realiza una valoración del grado de vulnerabilidad física de la infraestructura del sistema de tratamiento en función del grado de exposición y resistencia frente a cada uno de las amenazas descritas.

- ❖ **Valoración del grado de Vulnerabilidad Física de la Infraestructura del Sistema.**



Continuación Resolución No **0220** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791

AMENAZA	VULNERABILIDAD	CALIFICACIÓN RIESGO ESPECIFICO (Perdidas Físicas de la infraestructura)
Erosión	Baja	Perdida de la cobertura vegetal que cubre los sistemas de tratamiento, de conducción de las aguas residuales, sistemas de descarga final del afluente, ocasionando deterioro de la infraestructura y daños en el sistema
Sísmica	Intermedia	Daño en toda la infraestructura del sistema de tratamiento, ocasionando pérdidas parciales o totales del sistema
Avenidas Torrenciales	Baja	Colapso del sistema por aumento del caudal de diseño y daño en las infraestructuras de monitoreo.

➤ **ANÁLISIS DE RIESGOS POR EL VERTIMIENTO DE AGUAS SIN TRATAR SOBRE EL MEDIO NATURAL**

El proyecto contempla todas las medidas de prevención de impactos negativos sobre el medio natural en el cual tiene influencia directa e indirecta, específicamente en lo relacionado con el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales, sin embargo es necesario analizar el riesgo de pérdidas o afectación al medio natural cuando el vertimiento no pueda ser tratado satisfaciendo lo requerimientos normativos.

Una de las amenazas la constituye el vertimiento de sustancias tóxicas que para el caso del proyecto es el suelo, resaltando que no todas las actividades de servicio e industrias en que se usa agua, producen el mismo grado de contaminación ni contaminan con los mismos elementos o índices. Basado en lo anterior se muestra un cuadro comparativo de los parámetros y límites presentes en las aguas residuales industriales generadas por una estación de servicio de acuerdo a lo expuesto por el Ing. José Manuel Restrepo en el documento denominado “Guía Para La Apreciación de la Contaminación Hídrica”.

- ❖ Cuadro comparativo de los parámetros evaluados en las aguas residuales industriales de una Estación De Servicio.

PARÁMETROS	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE INTERMEDIO	LÍMITE SUPERIOR
SST mg/l SST	50	240	800
DQO mg/l de O ₂	50	1080	1800
Grasas y aceites mg/l	20	160	800
Plomo mg/l de Pb	0.5	1.5	1.5
S. A. M. M. mg/l	2.0	240	400
Cromo total mg/l	2.0	4.5	4.5

- ❖ Relación grado de toxicidad y áreas de afectación.

PARÁMETRO	LÍMITE SUPERIOR	ÁREA DE AFECTACIÓN EN EL PROYECTO
SST mg/l SST	800	Área de influencia Directa: - Suelo. Cambios en propiedades físico químicas del suelo.



0220 de 14 MAR. 2013

Continuación Resolución No 0220 de 14 MAR. 2013 por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791

		– Fauna: Contaminación por metales pesados
DQO mg/l de O2	1800	Área de influencia Directa: Cambios en propiedades físico químicas del suelo
Grasas y aceites mg/l	800	Área de influencia Directa: Cambios en propiedades físico químicas del suelo
Plomo mg/l de Pb	1.5	Área de influencia Directa: Cambios en propiedades físico químicas del suelo, Contaminación por metales pesados
S. A. M. M. mg/l	400	Área de influencia Directa: Cambios en propiedades físico químicas del suelo, Contaminación por metales pesados
Cromo total mg/l	4.5	Área de influencia Directa: Cambios en propiedades físico químicas del suelo, Contaminación por metales pesados

Por todo lo anteriormente expuesto se considera legal, técnica y ambientalmente viable la aprobación del documento de evaluación de las condiciones de vulnerabilidad del posible acuífero asociado a la zona donde se realizará la infiltración, consignada en el documento del Plan de Gestión del Riesgo para los vertimientos generados al interior de la EDS NEW NOREAN, ubicada en la Vereda Quebrada Seca sobre la Margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre los PR 74 + 100 al PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar.

LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos del STARD y del STARI, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables. Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento de los sistemas de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El documento aportado muestra que en cada fase de las actividades de las operaciones del vertimiento de la EDS, se precisan las fuentes generadoras de riesgo, descripción de los eventos, causas, posibles impactos y el escenario; el análisis de riesgo está orientado a la valoración objetiva de riesgos, a través de la evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad. Este análisis se presenta en forma de escenarios de riesgo, teniendo en cuenta los siguientes tres tipos de riesgos: Riesgos internos (tecnológico) del sistema de vertimiento, Riesgos externos (socio-naturales) del sistema de vertimiento y Riesgo sobre el medio natural cuando el vertimiento no pueda ser tratado cumpliendo con los requerimientos normativos.

➤ Riesgos internos (tecnológico) del sistema de vertimiento.

De acuerdo al análisis realizado por el peticionario, en el documento se tiene en cuenta la identificación de los factores de riesgos y los eventos que pueden tener impacto en cada una de las fases del proceso de los vertimientos, poniendo en cada caso un escenario de riesgos por fallas físicas y funcionales del sistema de vertimientos en el proyecto, analizándose los



Continuación Resolución No **0220** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791

siguientes factores: Fase del Tratamiento, Evento, Causas, Escenario y Probabilidad de Ocurrencia. En cuanto a la calificación del impacto de cada riesgo del proceso, se realiza una calificación del riesgo en función de la intensidad y/o magnitud de los daños esperados y los impactos en el logro de los objetivos del tratamiento, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: Riesgo, Intensidad y/o Magnitud y el Impacto en el Tratamiento de los Vertimientos.

➤ **Riesgos externos (socio-naturales) del sistema de vertimiento.**

Se incluye el análisis de riesgos al sistema de vertimientos por los fenómenos socio naturales identificados en el área de influencia del proyecto, así mismo, se realiza la identificación y valoración de amenazas externas en términos de probabilidad, magnitud e intensidad de los fenómenos, igualmente, se realiza la valoración de la vulnerabilidad del sistema de vertimiento frente a cada amenaza identificada, teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad física de la infraestructura del sistema de tratamiento en función del grado de exposición y resistencia frente a cada uno de las amenazas descritas anteriormente.

➤ **Riesgo sobre el medio natural cuando el vertimiento no pueda ser tratado cumpliendo con los requerimientos normativos.**

El proyecto contempla todas las medidas de prevención de impactos negativos sobre el medio natural en el cual tiene influencia directa e indirecta, específicamente en lo relacionado con el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales, mas sin embargo es necesario analizar el riesgo de pérdidas o afectación al medio natural cuando el vertimiento no pueda ser tratado satisfaciendo lo requerimientos de la normatividad ambiental existente.

En el documento aportado, se tuvo en cuenta la evaluación de todos los posibles impactos que se pudieran generar durante cada una de las etapas de tratamiento del vertimiento en la estación, dicho documento tiene en cuenta la sumatoria y la clasificación de la probabilidad de ocurrencia de cada una de las acciones que conforman parte de los procesos, los resultados muestran los valores de los diferentes impactos en cada fase y se determinan cuáles son las actividades con mayores significancias de riesgo. De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera legal, técnica y ambientalmente viable la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para los Vertimientos, generados al interior de la EDS NEW NOREAN, ubicada en la Vereda Quebrada Seca sobre la Margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre los PR 74 + 100 al PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar.

RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

a. EL SISTEMA DE TRATAMIENTO EN LA EDS, PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ES EL SIGUIENTE:

Para la zona de los baños y sanitarios.

Es el sistema de tratamiento más utilizado en sitios donde no existe redes de alcantarillado, consistente en un tanque séptico el cual es un dispositivo en forma de cajón, enterrado y hermético, diseñado y construido para proveer el tratamiento de las aguas residuales domésticas con alta carga orgánica generadas en las actividades humanas.



Continuación Resolución No **0220** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESUDALES (sic) DOMESTICAS “STARD”

Las dimensiones de los diferentes componentes del STARD se detallan a continuación:

CAJAS DE REGISTRO (PRE -TRATAMIENTO)

Instaladas antes del tanque séptico, estas cajas tienen como finalidad facilitar la toma de muestras para realizar la caracterización del vertimiento.

Sus dimensiones son las siguientes:

CAJA DE INSPECCIÓN PRE TRATAMIENTO
A= 0.58 mt
L = 0.49 mt
H = 0.50 mt
Tubería = 3"

TANQUE SEPTICO. (TRATAMIENTO)

En la EDS fue instalado un Sistema de Tanque Séptico Compacto para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.

Sus dimensiones son las siguientes:

TANQUE SEPTICO		
A = 1.90 mt		
L = 2.75 mt		
H = 2.20 mt		
Compartimiento Nº 1	Compartimiento Nº 2	Compartimiento Nº 3
A = 1.90 mt	A = 1.90 mt	A = 1.90 mt
L = 1.40 mt	L = 0.90 mt	L = 0.45 mt
H = 2.200mt	H = 2.200mt	H = 2.200mt
Tubería de Entrada = 3"		
Tubería Salida = 4"		

CAJAS DE REGISTRO (POS -TRATAMIENTO)

Instaladas después del tanque séptico, estas cajas tienen como finalidad facilitar la toma de muestras para realizar la caracterización del vertimiento.

Sus dimensiones son las siguientes:

CAJA DE INSPECCIÓN PRE TRATAMIENTO



Continuación Resolución No **0220** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791

A= 0.58 mt
L = 0.49 mt
H = 0.50 mt
Tubería = 4"

CAMPO DE INFILTRACION

La función del campo de infiltración consiste en distribuir el agua por medio de tubería perforada sobre un lecho de grava y que posteriormente esta sea absorbida por el suelo.

Sus dimensiones son las siguientes:

CAMPO DE INFILTRACION DE 25M²
Nº RAMALES= 3
DIAMETRO TUBERIA = 4"
PROFUNDIDAD DE LA ZANJA: 0.60 mt
LARGO DEL RAMAL: 5 mt
ANCHO DEL RAMAL: 0.45 mt
TIPO DE MATERIAL UTILIZADO: GRAVA

El caudal de aguas residuales doméstica estimada es:

$Q = pq$ (L/día)

P= número de habitantes.

Q= caudal medio diario recomendado 150 lt/hab/día.

Q = 20 hab. 150lt/hab/día.

Q = 3.000 lt/día.

Q = 0.035 lt/seg.

De acuerdo a los cálculos y diseños del STARD y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades Domésticas del proyecto en los baños de la EDS se estaría generando un caudal aproximado de:

Q= 0.035 litros / segundos.

b. EL SISTEMA DE TRATAMIENTO EN LA EDS, PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES ES EL SIGUIENTE:

Las dimensiones de los diferentes componentes del STARI se detallan a continuación:

CAJAS DE REGISTRO (PRE - TRATAMIENTO)

Instaladas antes de la trampa de grasa, estas cajas tienen como finalidad facilitar la toma de muestras para realizar la caracterización del vertimiento.

Sus dimensiones son las siguientes:



Continuación Resolución No **0220** de **14 MAR. 2000** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791

CAJA DE INSPECCIÓN PRE TRATAMIENTO
A= 0.60 mt
L = 0.60 mt
H = 0.62 mt
Tubería = 3"

TRAMPA DE GRASAS.

Las dimensiones son las siguientes:

DIMENSIONES	COMP 1	COMP 2	COMP 3
ANCHO	1.0 mt.	1.0 mt.	1.0 mt.
LARGO	1.0 mt.	1.0 mt.	0.73 mt.
PROFUNDIDAD	0.84 mt	0.84 mt	0.84 mt

CAJAS DE REGISTRO (POS - TRATAMIENTO)

Instaladas después de la trampa de grasas, estas cajas tienen como finalidad facilitar la toma de muestras para realizar la caracterización del vertimiento.

Sus dimensiones son las siguientes:

CAJA DE INSPECCIÓN POS TRATAMIENTO
A= 0.63 mt
L = 0.64 mt
H = 0.94 mt
Tubería = 3"

CAMPO DE INFILTRACION

La función del campo de infiltración consiste en distribuir el agua por medio de tubería perforada sobre un lecho de grava y que posteriormente esta sea absorbida por el suelo.

Sus dimensiones son las siguientes:

CAMPO DE INFILTRACION
Nº RAMALES= 3
DIAMETRO TUBERIA = 4"
PROFUNDIDAD DE LA ZANJA: 0.60 mt
LARGO DEL RAMAL: 5 mt
ANCHO DEL RAMAL: 0.45 mt
TIPO DE MATERIAL UTILIZADO: GRAVA

El caudal de las aguas de escorrentía a su vez se calcula de acuerdo a la siguiente formula:



Continuación Resolución No **0220** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791

$$Q = C \times I \times A$$

Donde,

Q: Caudal de agua de escorrentía.

C: Coeficiente de escorrentía. Depende del tipo de acabado de la superficie de las áreas afectadas.

I: Intensidad de la lluvia.

A: Área de las zonas afectadas.

Desarrollo:

El coeficiente de escorrentía del concreto es de 0.1

Teniendo en cuenta los reportes del IDEAM, la intensidad de lluvia promedio anual del área donde se ubica la EDS es de 9.6 mm / M².

Las sumatorias de las áreas afectadas tales como zonas de distribución de combustible (islas) y área de llenado de tanques es de 413 M².

$$Q = 0.1 \times 9.6 \times 413$$

$$Q = 396.5 \text{ mm}$$

Para convertir los 396.5mm de agua en litros se deben dividir entre 1.000.

$$\text{Entonces: } Q = 396.5 / 1.000 = 0.40$$

$$Q = 0.40 \text{ litros / segundos.}$$

De acuerdo a los cálculos y diseños del STARI y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades industriales del proyecto en las islas y el agua lluvia que entra en contacto con hidrocarburos generan un caudal aproximado de:

$$Q = 0.40 \text{ litros / segundos.}$$

DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

Luego de su tratamiento, las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, son descargadas al suelo, en los puntos georeferenciados bajo las siguientes coordenadas:

VERTIMIENTO.	COORDENADAS.	
	NORTE	ESTE
Doméstico:		
Aguas Residuales, son generadas en los servicios sanitarios de la estación de servicio.	1.417.435	1.051.913
Industriales:		
Aguas Residuales, son las que provienen del agua de escorrentía en contacto con hidrocarburos generados en la zona de llenado de tanques subterráneos y la zona de islas de distribución.	1.417.413	1.051.944

CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- ✓ Se considera Legal, Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Doméstico con un caudal de 0.035 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado EDS NEW NOREAN, ubicada en la Vereda Quebrada Seca sobre la Margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre los PR 74 +



Continuación Resolución No **0220** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791

100 al PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar.

- ✓ **Se considera Legal, Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Industrial con un caudal de 0.40 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado EDS NEW NOREAN, ubicada en la Vereda Quebrada Seca sobre la Margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre los PR 74 + 100 al PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar.**

NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

De acuerdo a lo inspeccionado en la visitas técnica y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán de los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales de la EDS NEW NOREAN, se infiltraran en el subsuelo y que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS” no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo; para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010.”

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que al tenor de lo dispuesto en el decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, la estación de servicios es el “Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final los combustibles líquidos derivados del petróleo. Dependiendo del tipo de combustibles que distribuyan las estaciones de servicio se clasifican en: I) estación de servicio de aviación II) estación de servicio automotriz III) estación de servicio fluvial y IV) estación de servicio marítima.”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio, deberá contar (entre otros) con los **“permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si éstas así lo requieren.**

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o**





Continuación Resolución No **0220** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791

a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para uso doméstico con derivación, actividades agrícolas y pecuarias.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al**



Continuación Resolución No **0220** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791

suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que por expresa disposición del artículo 31 del decreto en citas, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**

Que a la luz de lo normado en el artículo 76 del decreto Ibidem, **“El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS) fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984”.** (Subrayas fuera de texto)

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0220** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791

tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpoesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 695.851. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional		(1) Honorarios	(2) Viáticos a la zona	(3) Gubción de cada visita	(4) Gubción del porcentaje de cada visita	(5) Duración total de la visita	(6) Gubción de honorarios	(7) Viáticos reales	(8) Subtotales (honorarios)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000,00	1	0,5	0,05	0,07	\$ 183.466,00	91.733,00	\$ 378.205,73
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA									
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 476.680,73
(B) Gastos de viaje									\$ 80.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 556.680,73
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 139.170,18
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 695.850,91
(1) Resolución 747 de 1998. Mitransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) folio 2	\$ 357.500.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	631
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 589.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	371.974.500
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	631
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 2.370.947,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 695.851

Que conforme al decreto 3930 de 2010 se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.





Continuación Resolución No **0 2 2 0** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Norean en cantidad de uno punto cero (1.0) Lts/ Seg, para beneficio del predio Villa Petrona (sitio donde se encuentran los tanques de almacenamiento hídrico) y el establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicados en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre los PR 74 + 100 al PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades Domésticas, Agrícolas y Pecuarias en cantidad de 0.5 Lts/seg en el predio Villa Petrona.

PARAGRAFO 2: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades Domésticas e industriales en cantidad de 0.5 Lts/seg en el establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN.

PARAGRAFO 3: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas:

CORRIENTE QUEBRADA NOREAN	BOCATOMA	
	NORTE	ESTE
	1'419.256	1'052.714

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpopesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre los PR 74 + 100 al PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:** N: 1417435 – E: 1051913
- **CAUDAL PROMEDIO:** Cero punto cero treinta y cinco (0.035) litros /segundos.
- **STARD:** Cajas de registro (Pre y Post Tratamiento), Tanque Séptico y Campo de infiltración, al cual se imparte aprobación.
- **VIGENCIA DEL PERMISO:** Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpopesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la



Continuación Resolución No **0220** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791

renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO CUARTO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre los PR 74 + 100 al PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:** N: 1417413 – E: 1051944 (Aguas de escorrentías en contacto con hidrocarburos generadas en la Zona de Islas y área de llenado de tanques)
- **CAUDAL PROMEDIO:** Cero punto cuarenta (0.40) litros /segundos.
- **STARI:** Cajas de registro (Pre tratamiento) , trampa de grasas y campo de infiltración, al cual se imparte aprobación.
- **VIGENCIA DEL PERMISO:** Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpopesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791, para las actividades correspondientes al establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre los PR 74 + 100 al PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: Imponer a YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de impedir el uso o aprovechamiento de aguas de otros usuarios.
2. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
3. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
4. Plantar en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, un mínimo de 30 árboles frutales en el perímetro y área adyacente al inmueble.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.



Continuación Resolución No **0220** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791

6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpopesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
8. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
9. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
10. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
11. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
12. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
13. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
14. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
15. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
16. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
17. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
18. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
19. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
20. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
21. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
22. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, ingresen a los STARS a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados.
23. Efectuar el mantenimiento periódico de los STARS implementados.
24. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
25. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
26. Mantener el STARD y el STARI libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
27. Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
28. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0220** de **14 MAR 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791

29. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
30. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
31. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año de la concesión hídrica y permiso de vertimientos, la suma de \$ 695.851 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
32. Adelantar la gestión correspondiente para la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
33. Obtener las autorizaciones y/o permisos que resulten competencia de otras autoridades o entidades.
34. Adelantar campañas educativas en torno al manejo adecuado de los residuos sólidos. La prueba de tal actividad debe aportarse en los respectivos informes semestrales.

ARTICULO SEPTIMO: El vertimiento aquí permissionado debe cumplir con las disposiciones transitoriamente vigentes del decreto 1594 de 1984 y el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO NOVENO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO DECIMO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere a la concesionaria la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese a YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791 o a su apoderado legalmente constituido.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0 2 2 0** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio NEW NOREAN ubicado en la Vereda Quebrada Seca sobre la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 entre el PR 74 + 100 y el PR 74 + 200 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C.No 26.862.791

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental.
Expediente No CJA 063-012